





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 165/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”*

Asimismo, el inconforme ofreció las siguientes pruebas: **a)** copia certificada de la escritura pública No. 25,899, pasada ante la fe del Notario Público No. 75 del Estado de México; **b)** todas y cada una de las actas levantadas en el procedimiento de licitación y que obran en poder de la convocante; **c)** la propuesta técnica y económica de la inconforme y que obra en poder de la convocante; **e)** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.0966, la convocante informó mediante oficio presentado el veintitrés de abril de dos mil doce, lo siguiente:

- Que los recursos económicos autorizados para la licitación **LA-827005997-N1-2012**, son de naturaleza **federal**, provenientes del **Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de SUBSESUMN 2011**, de fecha 28 de febrero del 2011.
- Que el monto económico autorizado es de **\$1,358,476.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y el monto adjudicado es por la cantidad de **\$837,520.00** (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, el licitante adjudicado fue la empresa [REDACTED]
- **Que el estado actual del procedimiento de la licitación en cuestión, actualmente se encuentra concluido**, en virtud de que el 23 de marzo de 2012 se realizó la firma del contrato de adjudicación entre la convocante y la empresa adjudicada [REDACTED]; que el 28 de marzo de 2012 se emitió la orden de pago por la adquisición de la lectora de placas, misma que fue cubierta el 29 del mismo mes y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

año mediante el cheque 097, a la cuenta 10406075053 del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.; que dicha lectora de placas fue recibida por la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco el 26 de marzo de 2012 e instalada el 27 del mismo mes y año en la unidad móvil 003 propiedad del H. Ayuntamiento.

Que la empresa licitante ganadora es

- Que el fallo se notificó a la empresa inconforme a través del sistema COMPRANET, y con fecha 22 de marzo de 2012 se fijó en los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco el acta de fallo, por cinco días hábiles.
- **Que los actos reclamados por la empresa inconforme tienen el carácter de actos consumados** debido a que el bien licitado (lectora de placas) ya fue pagado a la empresa adjudicada y recibido por la convocante, por tanto, la **inconformidad es notoriamente improcedente, tomando en cuenta lo señalado con antelación, es decir por haber dejado de existir el objeto de procedimiento de contratación y por ser un acto consumado consecuentemente se debe sobreseer como lo indica la ley de la materia.**

**TERCERO.** Mediante acuerdo 115.5.1104, de veinticinco de abril de dos mil doce, se tuvo por rendido el informe previo, y de acuerdo al contenido del mismo, se ordenó notificar a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso e) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Por oficios recibidos en esta Dirección General los días veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil doce, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran a fojas 0057-0173 y 0176-0294 de autos, por lo que mediante proveído 115.5.1146 se puso a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

la vista de la empresa inconforme dicho informe y sus anexos para efecto de que se impusiera del mismo.

Expuesto lo anterior, se turnaron los autos para emitir la presente resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** *Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.*

*Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación No. **LA-827005997-N1-2012** impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 4**, derivados del **Convenio Específico para el Otorgamiento de SUBSEMUN 2011**, como se acreditó con la constancia del citado Convenio de veintiocho de febrero de dos mil once, celebrado entre el Ejecutivo Federal; El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y los Municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca (fojas **035 a 053** de del Tomo I, anexo informe circunstanciado de hechos).*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo** celebrado el **veintidós de marzo de dos mil doce**, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, **del veintitrés al treinta de marzo de dicho año**, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó precisamente el último día, es decir, el **treinta de marzo**, ante esta Dirección General, tal como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días veinticuatro y veinticinco, del citado mes fueron días inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que [REDACTED], acreditó su interés para impugnar el fallo de la licitación pública nacional **No. LA-827005997-N1-2012**, presentando propuesta tal y como se desprende del acta celebrada al efecto el veinte de marzo de dos mil doce (foja 152 del Tomo I, anexo informe circunstanciado de hechos).

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el [REDACTED], acreditó ser Representante Legal de [REDACTED], en términos del instrumento notarial No. 25,899, pasado ante la fe del Notario Público No. 75 del Estado de México..

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Mediante publicación de dos de marzo de dos mil doce, y a través de la página de <http://compranet.gob.mx>, el H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO, convocó con recursos federales a la licitación pública nacional **No. LA-**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**827005997-N1-2012**, para la “**ADQUISICIÓN DE UNA LECTORA DE PLACAS, PARA SER UTILIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MATRÍCULAS VEHÍCULARES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.**”

2. La junta de aclaraciones del concurso de que se trata, tuvo verificativo, el doce de marzo de dos mil doce.

La presentación y apertura de propuestas se celebró el veinte de marzo del año en curso, presentando ofertas los licitantes [REDACTED]

4. El fallo fue emitido el veintidós de marzo de dos mil doce, determinándose del análisis desechar la propuesta formulada por [REDACTED], al no cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, constituyendo esto el motivo de la inconformidad que nos ocupa.

Las documentales de los antecedentes reseñados en los numerales 1 a 4, y que obran en autos, gozan de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO. Análisis oficioso de causas de improcedencia.** Por cuestiones de técnica jurídica, y toda vez que las causales de improcedencia de la instancia constituyen un imperativo de orden público que deben analizarse estrictamente de oficio, esta autoridad procede al estudio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 165/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

de las mismas; criterio que se sustenta, por analogía, en la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95, que a continuación se transcribe:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”***

Expuesto lo anterior, es preciso destacar que obran en autos constancias que acreditan que el **contrato** objeto de la licitación pública No. **LA-827005997-N1-2012**, impugnada ante la presente instancia, fue adjudicado y **formalizado** el veintitrés de marzo de dos mil doce, bajo el contrato y pedido No. 141 de veintitrés de marzo de dos mil doce, como se observa a fojas 185-193 del Tomo I, anexo informe circunstanciado de hechos, incluso se constata también la **entrega e instalación del bien** adquirido, lo cual aconteció el veintiséis y veintisiete de marzo del dos mil doce, y el pago correspondiente el veintinueve del mismo mes y año.

Con la finalidad de acreditar la entrega del bien licitado y el pago del mismo se destacan las siguientes constancias que obran en el Tomo I que forma parte del expediente en que se actúa:

- **El contrato** de adjudicación, con partida presupuestal del Ramo 36, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, expedido por el **H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO**, con condiciones de entrega **por tiempo determinado con una vigencia que corresponde a 9 días naturales contados a partir de la firma del mismo. (f. 185-191).**
- El pedido 0141 de veintitrés de marzo de dos mil doce, expedido por el **H.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 165/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO (f. 193).**

- La orden de pago 646 de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, con referencia presupuestal DP/011/2012, emitida por el **H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO**, por la cantidad total de **\$837,520.00** (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), foja 216.
- Póliza de cheque con firma de recibido de veintinueve de marzo de dos mil doce, con el cheque NO. 097 de la cuenta No. 10406075053, SUBSESUM 2011, para la ADQUISICIÓN DE LECTORA DE PLACAS PARA IDENTIFICAR MATRICULAS, por la cantidad de **\$837,520.00** (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), expedida por la Dirección de Finanzas del **H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO** (foja 218 ).
- La constancia de recepción por parte de la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**, de veintiséis de marzo de dos mil doce, requisición 0047 de la LECTORA DE PLACAS.
- Diversas constancias, respecto a la LECTORA DE PLACAS y su instalación, en la unidad móvil policiaca, con número económico 003, propiedad del H. Ayuntamiento, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (f. 196-209).

En esa tesitura, se acredita que el bien objeto de la licitación que nos ocupa, fue entregado y pagado a la empresa que resultó adjudicada del mismo, es decir, [REDACTED]

En las condiciones antes señaladas, es posible determinar que el fallo cuya ilegalidad se controvierte, ha dejado de surtir efectos jurídicos, en razón de que, se reitera, el bien materia de impugnación en la licitación pública nacional número **LA-827005997-N1-2012**, ya fue





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

entregado a la convocante e incluso ésta la pago a [REDACTED]  
[REDACTED], por tanto, esta autoridad determina que en la especie se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en los artículo 68, fracción III, en relación con el 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente, señalan:

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

- I. ...*
- II. ...*

*III. Cuando **el acto impugnado no pueda surtir efecto legal material alguno** por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,...*

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:...*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o **sobrevena alguna de las causas de improcedencia** que establece el artículo anterior.”*

Lo anterior es así, en razón de que las disposiciones transcritas con antelación, establecen que el **sobreseimiento** de la instancia de inconformidad es procedente cuando durante la substanciación de la misma sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, actualizándose, esta última cuando el acto impugnando no sea susceptible de surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Así las cosas, toda vez que en el caso, el acto tachado de ilegal (fallo de veintidós de marzo de dos mil doce) ya no es susceptible de surtir efecto alguno en la esfera jurídica del inconforme, al haberse cumplido los fines del contrato derivado de dicho fallo, esto es, al haber sido entregado a la convocante el bien y pagado el mismo a la empresa que resultó adjudicada,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

resulta procedente **sobreseer** el presente asunto en términos de los preceptos legales antes invocados, pues la razón de ser de la improcedencia en cuestión no radica en la sola contención del acto de autoridad sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir ya efecto alguno, al haberse extinguido material y jurídicamente.

En ese contexto, se destaca además, que aún en el supuesto no concedido de que se ordenara reponer el fallo respectivo, la convocante se encontraría imposibilitada a cumplimentar la resolución por tratarse de actos consumados.

En ese orden de ideas, la inconformidad que nos ocupa es improcedente, en virtud de que el acto impugnado ha dejado de surtir sus efectos en la esfera jurídica del inconforme.

Apoya el presente criterio, el sostenido en la tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala; así como la Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRESTARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede*

*decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”*

**“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.** *No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”*

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, en relación con el diverso 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

**RESUELVE**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERO. Se sobresee en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y el LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

[Firma]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma]
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: ADMINISTRADOR ÚNICO

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.- Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco. Teléfonos: 01 (933)-3340123



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 165/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REPRESENTANTE LEGAL DE

FF

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***